



RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA

“EL TABLÓN”

NÚMERO: R-MEM-CM-007-2022

Registrado el	16 de marzo del 2022
Por	Porfiria Peguera
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios	(TS)
Folio (s)	1142/2022
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros	[Firma]

El Ministerio de Energía y Minas (MEM), órgano de la Administración Pública dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica nacional, creado mediante la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013).

Contenido

<u>1.</u>	<u>ANTECEDENTES DE HECHO Y PROCESO DE SOLICITUD</u>	1
<u>2.</u>	<u>CONSIDERACIONES DE DERECHO</u>	8
	<u>2.1. COMPETENCIA</u>	8
	<u>2.2. REQUISITOS LEGALES PARA OTORGAMIENTO</u>	9
	<u>2.3. CONSIDERACIONES PARA OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN</u>	12
<u>3.</u>	<u>VISTOS</u>	17
<u>4.</u>	<u>DECISIÓN</u>	18

Registrado el	16 de marzo del 2022
Por	Porfiria Peguera
Libro de Registro de Solicitudes	(UI)
Folio (s)	0248/2018
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros	[Firma]

1. ANTECEDENTES DE HECHO Y PROCESO DE SOLICITUD:

1.1. Que por instancia recibida en fecha 21 de diciembre del 2018 la sociedad comercial **EQUIPOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCANO (ESECONMA), S.R.L.**, legalmente constituida conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-

Concesión de Exploración Minera “EL TABLÓN”



31-31488-2, con su domicilio en la autopista 6 de noviembre kilómetro 4 ½, entrada Cambita, San Cristóbal, República Dominicana, debidamente representada por el señor **EDWIN ELVIS MARCANO NINA** dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad núm. 002-0010753-0, residente en Santo Domingo, República Dominicana; solicitó al Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera núm. 146, del cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), una concesión para exploración de minerales no metálicos (Basalto) para uso industrial Cementos y Agregados. denominada: **“EL TABLÓN”**, ubicada en la Provincias: **Hato Mayor, Monte Plata y San Pedro de Macorís**; Municipios: **Bayaguana, Hato Mayor y Los Llanos**; Distritos Municipales: **El Puerto y Yerba Buena**; Secciones: **Don López, El Puerto (Zona Urbana), Las Claras, Plumita, Trinidad y Yuvina**; Parajes: **Almirante, Arroyo Arriba, Arroyo Bernabé, Brujuelas (Asiento Zapata Botín), Capote Arriba, Castellanos, Casuí, Dos Ríos, El Copey, El Fundo, El Puerto, El Rincón, El Saco, El Tablón, Felipa Pérez (Polanco), Guaymorote, Juan Tomás, La Batata, La Jina, La Loma, Las Guanábanas (María Lorenza), Las Piñas, Loma del Limón, Los Mameyes, Los Pachecos, Palmarejo, Pueblo Nuevo, Pulgarín, San Gerónimo, Santana y Yuvina**; con una extensión superficial original de seis mil setenta y nueve punto noventa y una (6,079.91) hectáreas mineras.

- 1.2. Que mediante oficio núm. DGM-0536, de fecha 4 de marzo del 2019, la Dirección General de Minería (DGM) solicitó a la sociedad comercial **EQUIPOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCANO (ESECONMA), S.R.L.**, las siguientes correcciones:
- a. Reducir el área de su solicitud, dejando fuera las zonas habitadas y los ríos existentes y que dicha área corresponda con el tamaño y tipo de extracción minera que pretende ejecutar.

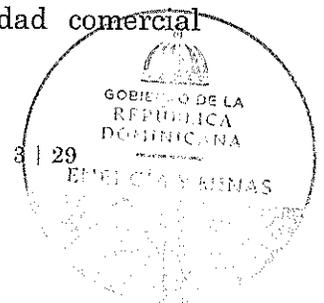
Concesión de Exploración Minera **“EL TABLÓN”**



- b. Corregir la escala del mapa de ubicación 1:50,000, ya que no es correcta.
- c. Incluir en el presupuesto el costo de transporte.
- d. Revisar en el presupuesto la cantidad de kilómetros de levantamiento geológico y mapeo a detalle, tomando como base la extensión superficial del proyecto minero.
- e. Aumentar las tareas en el programa de trabajo, así como en el presupuesto, el programa de sondeos acorde al tamaño del proyecto.
- f. Revisar el costo por metro de perforación, el cual está por debajo del precio del mercado.
- g. Revisar el valor asignado al salario de personal técnico, como topógrafos y dibujantes, que no se corresponde con el precio del mercado.
- h. Incluir en el plan de trabajo y presupuesto el estudio topográfico detallado.
- i. Incluir en el plan de trabajo y en el presupuesto el plan de manejo ambiental y adecuación ambiental.

Incorporar las correcciones catastrales en formato igual al de la solicitud original, donde incluya: la ubicación geográfica, descripción de los puntos de partida y referencia, tabla de visuales, tabla de linderos, nombre de los propietarios de los terrenos, solicitudes y/o concesiones colindantes y demás informaciones.

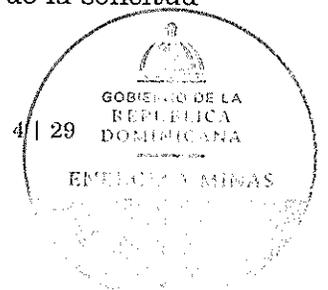
- 1.3. Que mediante instancia recibida en fecha 3 de abril del 2019, la sociedad comercial **EQUIPOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCANO (ESECONMA), S.R.L.**, depositó correcciones, reduciendo su área superficial final a **dos mil seiscientos cincuenta y nueve punto quinientas doce (2,659.512) hectáreas mineras**, en respuesta a la comunicación núm. DGM-0536, de fecha 4 de marzo del 2019.
- 1.4. Que mediante oficio núm. DGM-0926, de fecha 12 de abril del 2019, el Departamento de Cartografía informó a la Subdirección Minera y de Catastro de la DGM, que las correcciones depositadas por la sociedad comercial



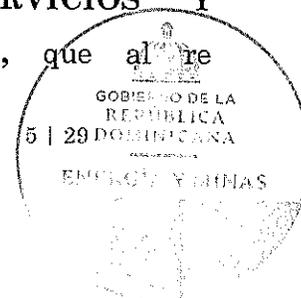
EQUIPOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCANO (ESECONMA), S.R.L., fueron encontradas satisfactorias.

- 1.5. Que mediante oficio núm. DGM-2618, de fecha 18 de septiembre del 2019, la DGM le solicitó a la sociedad comercial **EQUIPOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCANO (ESECONMA), S.R.L.**, pasar por esa Dirección General a procurar el extracto de la solicitud de concesión “**EL TABLÓN**” con la finalidad de que lo publiquen en un periódico de circulación nacional.
- 1.6. Que mediante oficio núm. DGM-2619, de fecha 18 de septiembre del 2019, la DGM le solicitó al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, verificar si dentro de los terrenos de la solicitud de concesión de exploración “**EL TABLÓN**” existen casos de solapes o superposiciones con áreas protegidas y advirtieran a esa Dirección General, si procedía, sus correcciones dentro del plazo de 30 días, según lo regulado en el artículo 43-párrafo II, del Reglamento de Aplicación núm. 207 del 1998 de la Ley Minera núm. 146 del 1971.
- 1.7. Que mediante instancia recibida en fecha 10 de octubre del 2019, la sociedad comercial **EQUIPOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCANO (ESECONMA), S.R.L.**, depositó en la DGM, las publicaciones que contienen el extracto de la solicitud de concesión de exploración denominada “**EL TABLÓN**”, publicada los días 27 de septiembre y 7 de octubre del 2019 en el periódico el caribe.
- 1.8. Que mediante oficio núm. DGM-3113, de fecha 21 de octubre del 2019, la DGM solicitó a la sociedad comercial **EQUIPOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCANO (ESECONMA), S.R.L.**, pasar por esa Dirección General a pagar la inspección de los puntos de conexión de la solicitud de concesión “**EL TABLÓN**”, por valor de RD\$33,160.00.

Concesión de Exploración Minera “**EL TABLÓN**”



- 1.9. Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), mediante la certificación núm. 003573, de fecha 31 de octubre del 2019, informó a la DGM que en el polígono definido y la tabla de linderos suministrada por la Dirección General de Minería: *“No existen solapes o superposiciones de los terrenos de esta concesión sobre los límites actuales del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, establecidos por las disposiciones legales vigentes”*; es decir, por la Ley núm. 202-04, del treinta (30) de julio del año dos mil cuatro (2004) y el Decreto núm. 571-09, del siete (7) de agosto del año dos mil nueve (2009). Adicionalmente MIMARENA hizo un señalamiento, a saber: *“Cabe destacar que en el área propuesta para la concesión cruzan los Ríos Tosa y Yabacao; y los arroyos: Brazo de Brujuelas, Tosita y Guabita, así mismo la cañada Pringaila, lo cual debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 129 de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, y el artículo 15 de la Constitución de la República Dominicana.*
- 1.10. Que mediante recibo de pago núm. 6444, de fecha 19 de noviembre del 2019, la sociedad comercial **EQUIPOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCANO (ESECONMA), S.R.L.**, procedió a realizar el pago para la verificación de los puntos de conexión por valor de RD\$33,160.00.
- 1.11. Que mediante oficio núm. DGM-0256, de fecha 22 de enero del 2020, la DGM informó a la sociedad comercial **EQUIPOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCANO (ESECONMA), S.R.L.**, que al inspeccionar los puntos de conexión de la solicitud de concesión **“EL TABLÓN”**, se comprobó que los hitos de los puntos PR y PP están colocados con un desplazamiento de 3 metros, por lo que debían corregirlo para realizar una nueva inspección.
- 1.12. Que mediante oficio núm. DGM-0865, de fecha 16 de marzo del 2020, la DGM informó a la sociedad comercial **EQUIPOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCANO (ESECONMA), S.R.L.**, que al re



inspeccionar los puntos de conexión de la solicitud de concesión “**EL TABLÓN**”, debían corregir en el plano el croquis de ubicación de los puntos de conexión.

- 1.13. Que mediante instancia recibida en fecha 3 de julio del 2020, la sociedad comercial **EQUIPOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCANO (ESECONMA), S.R.L.**, depositó en la DGM las correcciones solicitadas mediante oficio núm. DGM-0865, de fecha 16 de marzo del 2020.
- 1.14. Que mediante oficio núm. DGM-1822, de fecha 21 de agosto del 2020, el Departamento de Cartografía informó a la Subdirección Minera y de Catastro de la DGM que al re inspeccionar los puntos de conexión de la solicitud de exploración denominada “**EL TABLÓN**”, a nombre de la compañía **EQUIPOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCANO (ESECONMA), S.R.L.**, se pudo comprobar que los mismos se corresponden con los presentados en el informe técnico catastral. Por lo que se instruye continuar con los trámites de otorgamiento.
- 1.15. Que mediante instancia recibida en fecha 16 de noviembre del 2020, la sociedad comercial **EQUIPOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCANO (ESECONMA), S.R.L.**, depositó en la DGM el recibo de pago de la patente minera núm. 20953168232-0, de fecha 13 de noviembre del 2020.
- 1.16. Que mediante oficio núm. DGM-0448, de fecha 17 de febrero del 2021, la Dirección General de Minería remitió a este Ministerio de Energía y Minas, el expediente de la solicitud de concesión para exploración de minerales no metálicos (basalto), denominada: “**EL TABLÓN**”, recomendando el otorgamiento de la concesión de exploración, conforme a lo previsto en la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, de fecha tres (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).



- 1.17. Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2021-3288, de fecha 21 de abril del 2021, el Viceministerio de Minas remitió a la Dirección Jurídica el informe técnico de fecha 20 de abril del 2021, mediante el cual recomienda continuar con la tramitación de la solicitud de exploración “EL TABLÓN”, atendiendo a la Ley 146 del 1971.
- 1.18. Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2021-3590, de fecha 3 de mayo del 2021, la Dirección Jurídica del MEM solicitó a la sociedad comercial **EQUIPOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCANO (ESECONMA), S.R.L.**, depositar los estados financieros de la sociedad comercial **EQUIPOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCANO ESECONMA, S.R.L.**, actualizados al último cierre fiscal, debidamente avalado por un Contador Público Autorizado. Podrá complementarse dicha remisión con nuevas referencias económicas (bancarias y de crédito) de su titularidad y/o documentos que evidencien algún acuerdo de financiación, asociación económica, patrocinio de proyecto o garantías económicas.
- 1.19. Que mediante instancia de fecha 30 de junio del 2021, la sociedad comercial **EQUIPOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCANO (ESECONMA), S.R.L.**, depositó los estados financieros, en respuesta a la comunicación núm. INT-MEM-2021-3590, de fecha 3 de mayo del 2021.
- 1.20. Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2021-6140, de fecha 19 de julio del 2021, la Dirección Jurídica solicitó a la Dirección de Análisis Económico y Financiero la evaluación de la capacidad económica de la sociedad comercial **EQUIPOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCANO (ESECONMA), S.R.L.**, a fin de determinar si cuenta con los recursos suficientes para hacer frente al proyecto de exploración “EL TABLÓN”.



- 1.21. Que mediante informe núm. MEM-DAEF-I-030-21, de fecha 30 de julio del 2021, remitido mediante la comunicación INT-MEM-2021-6616 de la misma fecha, la Dirección de Análisis Económico y Financiero de este Ministerio de Energía y Minas, luego de evaluar la capacidad económica de la solicitante, hizo constar que aprueba la capacidad económica y financiera de la sociedad comercial **EQUIPOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCANO (ESECONMA), S.R.L.**, para desarrollar el proyecto formulado en la solicitud de concesión de exploración minera **“EL TABLÓN”**.
- 1.22. Que la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, luego de verificar los documentos legales que conforman el expediente de la solicitud de concesión para exploración minera denominada **“EL TABLÓN”**, ha emitido el informe núm. MEM-DJ-I-008-2022, de fecha 2 de febrero del 2022, mediante el cual indica que la solicitud cumple con todos los requisitos legales exigidos por las leyes vigentes en la materia y leyes vinculantes.

2. **CONSIDERACIONES DE DERECHO**

2.1. **COMPETENCIA:**

- 2.1.1. **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas tiene como su máxima autoridad al Ministro de Energía y Minas, quien, en su calidad, dispone de las prerrogativas jerárquicas y de la tutela administrativa necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de su competencia, de igual forma tiene competencia para dictar la presente resolución de concesión en virtud de los artículos: 1 y 4 de la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), y el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971).



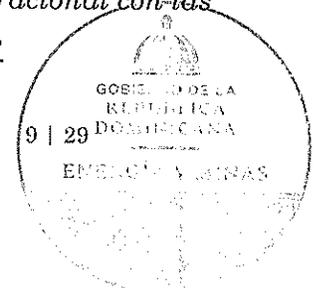
2.1.2. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 29 de la Ley Minera establece que: *“La Secretaría de Estado de Industria y Comercio otorgará concesiones de exploración a las personas que las solicitaron de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en esta ley”.*

2.1.3. **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de energía y minas de conformidad con la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), asumió las funciones que la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, otorgaban a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en atribuciones de minería.

2.2. **REQUISITOS LEGALES PARA OTORGAMIENTO:**

2.2.1. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 14 de la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), dispone sobre los Recursos Naturales, que: *“Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico”.*

2.2.2. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 17 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: *“Los yacimientos mineros y de hidrocarburos y, en general, los recursos naturales no renovables, sólo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley (...)”.*



2.2.3. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 27 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), dispone que: *“La exploración consiste en la realización de trabajos en el suelo o el subsuelo, con el fin de descubrir, delinear y definir zonas que contengan yacimientos de substancias minerales, mediante investigaciones técnico-científicas, tales como geológicas, geofísicas, geoquímicas y otras, incluyendo perforaciones, muestreos, análisis y pruebas metalúrgicas, planos, construcciones de caminos y otros medios de acceso para tal fin”.*

2.2.4. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 28 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), establece que: *“Es interés primordial del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de substancias minerales para su ulterior explotación y aprovechamiento económico”.*

2.2.5. **CONSIDERANDO:** Que los artículos 143, 144 de la Ley Minera núm. 146 establecen como requisitos para el otorgamiento de las solicitudes de concesión de exploración minera los siguientes:

“ARTÍCULO 143.- *La solicitud de una concesión de exploración se presentará en original y cinco copias, debidamente firmadas y rubricadas en cada página por el solicitante. El original llevará un sello de Rentas Internas de dos pesos oro (RD\$ 2.00) y la instancia especificará:*

1.- Nombre, nacionalidad, domicilio, profesión, número de la Cédula de Identificación Personal del solicitante o del apoderado, quien exhibirá el Poder Especial correspondiente. Si se trata de una persona jurídica, depositará los documentos que acreditan su existencia y siendo extranjera cumplirá los requisitos establecidos en el Artículo 110 de esta ley.



2.- *Nombre que tendrá la concesión.*

3.- *Lugar en que se ubicará, indicando provincia, municipio, sección y paraje.*

4.- *Descripción del punto de partida que se encontrará necesariamente dentro o en el perímetro de la concesión, determinando la dirección y distancia del mismo al punto de referencia indubitado y fijo; esa distancia no será menor de cincuenta (50) metros ni mayor de quinientos (500) metros, debiendo ser visible uno del otro. El punto de referencia deberá estar relacionado con tres o más visuales de dirección a puntos topográficos característicos del lugar y/o a puntos de triangulación si los hubiere en la región, o definiendo este punto de referencia de manera técnicamente aceptable para que pueda ser repuesto en caso de desaparición.*

5.- *El número de hectáreas mineras dentro de los límites fijados en esta ley.*

6.- *Un delineamiento de la clase de trabajo de exploración que llevará a cabo inicialmente, indicando el o los minerales que pretende explorar.*

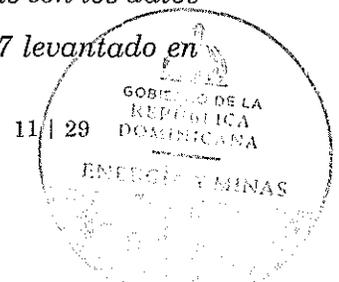
7.- *Tres o más referencias sobre la solvencia moral, la capacidad técnica y económica del solicitante.*

8.- *Nombres de la concesiones y de los concesionarios colindantes si los hubiere;*
y

9.- *Nombres del propietario y ocupantes del suelo”.*

“ARTÍCULO 144.- *A la solicitud el peticionario agregará:*

1.- *El plano de la concesión que solicita en original y cinco (5) copias con los datos señalados en el artículo anterior, excepto de los incisos Nos. 6 y 7 levantado en*



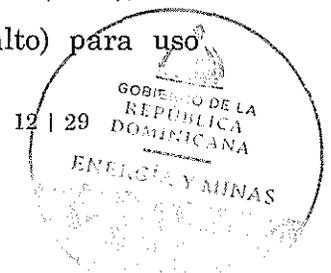
escala, desde 1:5,000 hasta 1:20,000, indicando el norte magnético o astronómico el perímetro de la concesión en líneas llenas, las concesiones colindantes en líneas punteadas y detalles topográficos fundamentales en esquema, como ríos, cumbres, farallones, caminos, quebradas, lagos, y cuanto elemento topográfico fisíonómice claramente la región pedida.

2.- Una copia de la parte del mapa topográfico en escala 1:50,000 indicando la localización geográfica del área de la concesión, especificando el nombre, número, serie y edición de las hojas correspondientes. En caso de no existir estos mapas topográficos en la región o no estar disponibles, podrá adjuntarse un mapa de orientación indicando la localización de la concesión en la República Dominicana.

3. Dos (2) recibos de pago de una Colecturía de Rentas Internas de diez pesos oro (RD\$ 10.00) para cubrir el pago del registro del otorgamiento de la concesión en la Dirección General de Minería y su publicación en la Gaceta Oficial. En caso de que la concesión no fuere otorgada, estos valores serán considerados gastos de trámite”.

2.3. CONSIDERACIONES PARA OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN

2.3.1 **CONSIDERANDO:** Que al tenor de los artículos 143 y 144 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, por instancia recibida en fecha 21 de diciembre del 2018, la sociedad comercial **EQUIPOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCANO (ESECONMA), S.R.L.**, legalmente constituida conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-31-31488-2; solicitó al Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera núm. 146, del cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), una concesión para exploración de minerales no metálicos (Basalto) para uso



industrial Cementos y Agregados, denominada “EL TABLÓN”, ubicada en la Provincias: **Hato Mayor, Monte Plata y San Pedro de Macorís**; Municipios: **Bayaguana, Hato Mayor y Los Llanos**; Distritos Municipales: **El Puerto y Yerba Buena**; Secciones: **Don López, El Puerto (Zona Urbana), Las Claras, Plumita, Trinidad y Yuvina**; Parajes: **Almirante, Arroyo Arriba, Arroyo Bernabé, Brujuelas (Asiento Zapata Botín), Capote Arriba, Castellanos, Casuí, Dos Ríos, El Copey, El Fundo, El Puerto, El Rincón, El Saco, El Tablón, Felipa Pérez (Polanco), Guaymorote, Juan Tomás, La Batata, La Jina, La Loma, Las Guanábanas (María Lorenza), Las Piñas, Loma del Limón, Los Mameyes, Los Pachecos, Palmarejo, Pueblo Nuevo, Pulgarín, San Gerónimo, Santana y Yuvina**; con una extensión superficial original de seis mil setenta y nueve punto noventa y una (6,079.91) hectáreas mineras, cumpliendo con los requerimientos técnicos que exigen los artículos 143 y 144 de la Ley Minera núm. 146.

- 2.3.1. **CONSIDERANDO:** Que, a través de distintos perfeccionamientos documentados en la relación de hechos, según consta en los párrafos: 1.3, 1.13, 1.19, la solicitud para exploración de (Basalto) para uso industrial Cementos y Agregados; con una extensión superficial de dos mil seiscientos cincuenta y nueve punto quinientas doce (2,659.512) hectáreas mineras, quedó subsanada.
- 2.3.2. **CONSIDERANDO:** Que luego de haber completado las distintas subsanaciones a la solicitud inicial, la sociedad comercial **EQUIPOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCANO (ESECONMA), S.R.L.**, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 145 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, procedió a realizar una primera publicación del extracto de solicitud de concesión de exploración minera en fecha 27 de septiembre y una segunda publicación en fecha 7 de octubre del 2019 en el periódico El Caribe, como se describió en el párrafo 1.7.



- 2.3.3. **CONSIDERANDO:** Que, igualmente, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 44, numeral c) del Reglamento de Aplicación núm. 207-98 el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante certificación núm. 003573, de fecha 31 de octubre del 2019, informó a la DGM que en el polígono suministrado por la DGM para la solicitud de concesión “**EL TABLÓN**”: *“No existen solapes o superposiciones de los terrenos de esta concesión sobre los límites actuales del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, establecidos por las disposiciones legales vigentes”*.
- 2.3.4. **CONSIDERANDO:** Que se ha podido comprobar que la sociedad comercial **EQUIPOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCANO (ESECONMA), S.R.L.**, ha cumplido con el requisito del artículo 145, literal b) de la Ley Minera núm. 146, por cuanto ha publicado en un lapso de diez (10) días en un periódico de circulación nacional el extracto de solicitud de concesión de exploración minera denominada “**EL TABLÓN**”; sin que se suscitara oposición.
- 2.3.5. **CONSIDERANDO:** Que transcurrido los treinta (30) días luego de la publicación del extracto, la Dirección General de Minería mediante oficio núm. DGM-1822, de fecha 21 de agosto del 2020, indica que verificó en el terreno la existencia de los puntos de partida y de referencia, el rumbo y distancia entre los mismos como lo dispone el artículo 146 de la Ley Minera.
- 2.3.6. **CONSIDERANDO:** Que cumplido el trámite de verificación, la sociedad comercial **EQUIPOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCANO (ESECONMA), S.R.L.**, procedió al pago de la patente minera mediante recibo de pago núm. 20953168232-0, de fecha 13 de noviembre del 2020, de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), tal como lo establece el artículo 147 de la ley minera.



- 2.3.7. **CONSIDERANDO:** Que luego de la evaluación de la solicitud y cumplido todos los trámites establecidos en la Ley Minera y su Reglamento de Aplicación, mediante el oficio núm. DGM-0448, de fecha 17 de febrero del 2021, la Dirección General de Minería recomendó al Ministerio de Energía y Minas el otorgamiento de la solicitud de concesión de exploración minera denominada “**EL TABLÓN**”, atendiendo a las atribuciones que el artículo 29 de la Ley Minera y el 44 de su Reglamento de Aplicación, le confieren a la referida institución.
- 2.3.8. **CONSIDERANDO:** Que en consecuencia, el Ministerio de Energía y Minas procedió a evaluar técnica y económicamente la solicitud de concesión de exploración denominada “**EL TABLÓN**” y al solicitante sociedad comercial **EQUIPOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCANO (ESECONMA), S.R.L.**
- 2.3.9. **CONSIDERANDO:** Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2021-3288, de fecha 21 de abril del 2021, el Viceministerio de Minas remitió a la Dirección Jurídica el informe técnico de fecha 20 de abril del 2021, mediante el cual recomienda continuar con la tramitación de la solicitud de exploración “**EL TABLÓN**”, atendiendo a la Ley 146 del 1971.
- 2.3.10. **CONSIDERANDO:** Que mediante informe núm. MEM-DAEF-I-030-21, de fecha 30 de julio del 2021, remitido mediante la comunicación INT-MEM-2021-6616, de la misma fecha, la Dirección de Análisis Económico y Financiero de este Ministerio de Energía y Minas, luego de evaluar la capacidad económica de la solicitante, hizo constar que aprueba la capacidad económica y financiera de la sociedad comercial **EQUIPOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCANO (ESECONMA), S.R.L.**, para desarrollar el proyecto formulado en la solicitud de concesión de exploración minera “**EL TABLÓN**”.



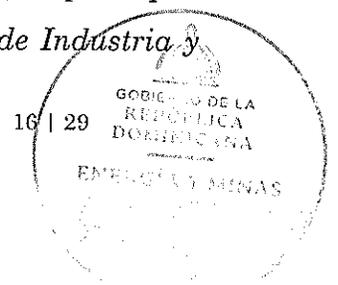
2.3.11. **CONSIDERANDO:** Que en cuanto a los requerimientos legales que debe de contener la solicitud de concesión de exploración “EL TABLÓN”, la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas emitió su informe núm. MEM-DJ-I-008-2022, de fecha 2 de febrero del 2022, en el cual luego de verificar los documentos constitutivos con su Registro Mercantil vigente núm. 3544SC, el acta de incorporación al Registro Nacional de Contribuyentes núm. 1-31-31488-2 y la solvencia moral amparada en las referencias comerciales del solicitante; *“considera pertinente continuar con los trámites establecidos en la Ley Minera para el otorgamiento de la indicada solicitud, en el entendido de que cumple con todos los requisitos legales exigidos por las leyes vigentes en la materia y leyes vinculantes”*.

2.3.12. **CONSIDERANDO:** Que según lo descrito en la solicitud de concesión de exploración “EL TABLÓN”, de fecha 21 de diciembre del 2018, la totalidad de las tierras de interés minero dentro de los linderos de la presente solicitud de concesión de exploración, son propiedad privada, por lo que, en conformidad con los artículos 37, 63, 66, 181 y 182 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, en caso de que la misma luego se convierta en una concesión de explotación, deben proceder a indemnizar por dichos terrenos a los dueños u ocupantes de los mismos.

2.3.13. **CONSIDERANDO:** Que cumplido con todos los requisitos y exigencias que señala la ley minera núm. 146 y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, procede otorgar la concesión de exploración minera denominada “EL TABLÓN” en favor de la sociedad comercial **EQUIPOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCANO (ESECONMA), S.R.L.**

2.3.14. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), dispone que:

“Cumplidos los requisitos del trámite, la Secretaría de Estado de Industria y



Comercio dictará la resolución de otorgamiento que constituirá el título de la concesión de exploración, ordenando su inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros, su publicación en la Gaceta Oficial y la entrega de su original con plano anexo contrafirmado al concesionario".

2.3.15. **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), asumió las funciones que la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, otorgaban a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en atribuciones de minería.

3. VISTOS

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio del año 2015.

VISTA: La Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del año 1971.

VISTA: La Ley núm.11-92, que crea el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo del año 1992.

VISTA: La Ley núm. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de agosto del año 2000.

VISTA: La Ley núm. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio del año 2004.

VISTA: La Ley Sectorial de Áreas Protegidas núm. 202-04, de fecha 30 de julio del año 2004.

Concesión de Exploración Minera "EL TABLÓN"



VISTA: La Ley núm. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha 11 de diciembre del año 2008 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha 30 de julio del año 2013.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley Minera núm. 146, dictado mediante el Decreto núm. 207-98, de fecha 3 de junio del año 1998.

VISTO: El Decreto núm. 571-09, que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos, de fecha 7 de agosto del año 2009.

VISTO: El Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución núm. R-MEM-REG-00010-2015, de fecha 29 de junio del año 2015.

VISTA: La Resolución núm. R-MEM-REG-002-2016, que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorio y ensayos, de fecha 1ero de febrero del año 2016.

4. DECISIÓN

**EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA,
EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,**

RESUELVE:

Concesión de Exploración Minera "EL TABLÓN"



PRIMERO: OTORGA a la sociedad comercial **EQUIPOS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCANO (ESECONMA), S.R.L.**, legalmente constituida conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-31-31488-2, en lo adelante denominada **LA CONCESIONARIA**, la concesión para exploración de (Basalto) para uso industrial Cementos y Agregados denominada: **“EL TABLÓN”**, ubicada en las Provincias: **Monte Plata y San Pedro de Macorís**; Municipios: **Bayaguana y Los Llanos**; Distrito Municipal: **El Puerto**; Secciones: **El Puerto (Zona Urbana), Plumita, Trinidad y Yuvina**; Parajes: **Arroyo Bernabé, Brujuelas (Asiento Zapata Botín), Castellanos, El Copey, El Fundo, El Puerto, El Rincón, El Saco, El Tablón, Felipa Pérez (Polanco), Guaymorote, La Batata, La Loma, Las Guanábanas (María Lorenza), Los Mameyes, Los Pachecos, Pueblo Nuevo, Pulgarín, San Gerónimo y Santana**; con una extensión superficial de dos mil seiscientos cincuenta y nueve punto quinientas doce (2,659.512) hectáreas mineras; cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

El Punto de Referencia (PR) se encuentra localizado en el borde derecho de la intersección de la carretera que conduce al Norte hacia Sabana de Pulgarín, al Norte-Oeste hacia Yuvina y al Sur-Este hacia San Gerónimo, a una distancia de 51.24 Metros, desde el Punto de Partida (PP) con rumbo magnético S 17° 01' 14" E. Está ubicado en las coordenadas UTM, Datum NAD 83, Zona 19 Norte, 447,866 mE, 2,076,766 mN.

El Punto de Referencia (PR) ha sido relacionado con tres (03) visuales:

VISUALES	RUMBOS MAGNÉTICOS	ÁNGULOS DIRECTOS (+)	DISTANCIAS (MTS)
PR-PP	N 17° 01' 14" W	00° 00' 00"	51.24
PR-V1	S 82° 52' 30" E	114° 08' 44"	8.06
PR-V2	S 35° 32' 16" E	161° 28' 58"	17.2
PR-V3	N 71° 33' 54" W	305° 27' 20"	25.29

Concesión de Exploración Minera **“EL TABLÓN”**

Registrado el 16 de Marzo del 2022
 Por Porfiria Peguera
 Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios (C.T.S.)
 Folio (s) 1142/2022
 Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

Registrado el 16 de Marzo del 2022
 Por Porfiria Peguera
 Libro de Registro de Solicitudes (C.T.S.)
 Folio (s) 1102/2018
 Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros



El Punto de Partida (PP), se encuentra localizado en el borde derecho de la carretera que conduce hacia Sabana Pulgarín, a una distancia de 51.24 Metros, desde el Punto de Referencia (PR) con rumbo magnético N 17° 01' 14" W. ubicado en las coordenadas UTM, Datum NAD 27, Zona 19 Norte, 447,851 mE, 2,076,815 mN.

TABLA DE LINDEROS:

LÍNEAS	RUMBOS FRANCOS	DISTANCIAS (MTS)
PP=1-2	N	185
2-3	W	300
3-4	N	230
4-5	E	200
5-6	N	2,770
6-7	E	2,249
7-8	S	440
8-9	W	200
9-10	S	150
10-11	W	200
11-12	S	200
12-13	W	200
13-14	S	200
14-15	W	200
15-16	S	200
16-17	W	200
17-18	S	120
18-19	W	200
19-20	S	200
20-21	W	400
21-22	S	200
22-23	W	200
23-24	S	1,290
24-25	E	600
25-26	N	300
26-27	E	500
27-28	N	300
28-29	E	300
29-30	N	600

Concesión de Exploración Minera "EL TABLÓN"



30-31	E	600
31-32	N	1,500
32-33	E	1,800
33-34	S	600
34-35	W	300
35-36	S	1,000
36-37	W	200
37-38	S	2,300
38-39	W	600
39-40	S	600
40-41	W	949
41-42	S	2,000
42-43	W	6,421
43-44	N	640
44-45	E	500
45-46	N	400
46-47	E	370
47-48	N	260
48-49	E	600
49-50	S	400
50-51	E	1,100
51-52	N	600
52-53	E	300
53-54	N	720
54-55	W	1,369
55-56	N	1,395
56-57	E	2,100
57-58	S	1,600
58-59	W	350
59-60	S	1,600
60-61	E	570
61-62	N	1,400
62-63	E	450
63-64	N	1,000
64-65	E	350
65-66	N	800
66-PP=1	W	300

Concesión de Exploración Minera "EL TABLÓN"



SEGUNDO: La presente concesión se otorga por el plazo de tres (03) años, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), contados a partir de la fecha de esta resolución.

PÁRRAFO I: Durante dicho plazo, **LA CONCESIONARIA** deberá desarrollar el programa que se indica a continuación:

Primer año:

- 1) Reconocimiento general.
- 2) Levantamiento geológico.
- 3) Informe semestral.
- 4) Evaluación ambiental.
- 5) Análisis químicos de rocas.
- 6) Evaluación de resultado.
- 7) Informe anual.

Segundo año:

- 1) Mapeo geológico detallado.
- 2) Análisis químicos muestras de rocas.
- 3) Informe semestral.
- 4) Trincheras.
- 5) Análisis físico-químico muestras.
- 6) Evaluación de resultado.
- 7) Informe anual.

Tercer año:

- 1) Mapeo geológico detallado.
- 2) Análisis químicos de muestras.
- 3) Perforación.

Concesión de Exploración Minera "EL TABLÓN"



- 4) Informe semestral.
- 5) Análisis químico testigo.
- 6) Estudio topográfico detallado.
- 7) Diseño de método de explotación.
- 8) Estudio de factibilidad económica.
- 9) Solicitud de concesión de explotación.
- 10) Evaluación de impacto ambiental.
- 11) Plan de manejo y adecuación ambiental.
- 12) Informe anual.

TERCERO: ORDENA a LA CONCESIONARIA cumplir con las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales núm. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000).

PÁRRAFO: LA CONCESIONARIA se compromete a someter al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes, documentos e informaciones requeridos para obtener el correspondiente Permiso Ambiental, en el expreso entendido de que no podrá iniciar la ejecución de los trabajos de exploración a ser realizados en el proyecto, antes de la obtención del referido permiso.

CUARTO: ORDENA a LA CONCESIONARIA a depositar en la Dirección General de Minería: **I)** un informe contentivo de la secuencia de sus operaciones y una relación detallada sobre sus gastos, el cual deberá ser depositado dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada semestre, contados desde la fecha de la publicación de la presente Resolución; y **II)** un informe sobre los resultados obtenidos durante el período en el cual se insertarán muestreos, levantamientos y correlaciones geológicas, método de exploración empleado para la localización y definición de los yacimientos, plazos y relación detallada de sus gastos, dentro de los noventa (90) días siguientes al término del año-concesión, los cuales deberán ser revisadas y aprobadas por la Dirección General de Minería en ocasión de su presentación.

Concesión de Exploración Minera "EL TABLÓN"



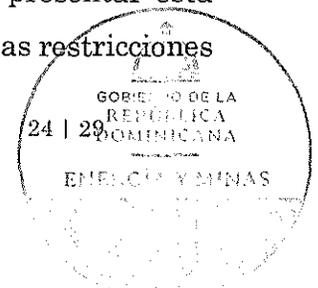
PARRAFO: Los informes semestrales y anuales deberán realizarse conforme los parámetros de la Ley Minera y la guía para elaboración de informes semestrales de progreso y anuales de operación de las concesiones mineras de exploración, publicada por la Dirección General de Minería.

QUINTO: ORDENA a LA CONCESIONARIA a pagar al Estado, por semestres adelantados, durante los meses de junio y diciembre el Impuesto de Patente Minera en base a la cantidad total de las hectáreas mineras de la concesión, conforme a las disposiciones de los artículos 115 y 116 de la Ley Minera. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de ejecución de dicho pago.

PÁRRAFO: El incumplimiento de los pagos semestrales será sancionado con la caducidad de la concesión, en virtud de los términos de la referida Ley Minera.

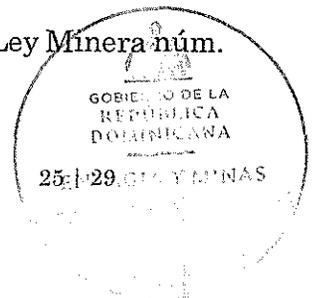
SEXTO: Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), la presente concesión se otorga sujeta a las siguientes condiciones y disposiciones:

- a. Que de conformidad con el artículo 41 numeral 9 de la Ley núm. 64-00, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las resoluciones que al efecto dicte el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los trabajos de exploración deben cumplir con el proceso de evaluación ambiental y obtención de la autorización correspondiente.
- b. Que, de conformidad con el artículo 12 del Decreto núm. 207-98, que crea el Reglamento de aplicación de la Ley Minera, durante la fase de exploración, LA CONCESIONARIA identificará áreas y situaciones de posible vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros), obligándose a presentar esta información para la eventual explotación, para fines de observar las restricciones



en las operaciones mineras a una distancia de trescientos (300) metros de la periferia de los límites de las áreas protegidas y de sus zonas de amortiguamiento, según lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto núm. 571-09, del 7 de agosto del 2009.

- c. Que las responsabilidades de LA CONCESIONARIA por daños al medio ambiente subsistirán hasta tres (03) años después de haberse revertido la concesión al Estado, conforme a lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, el Decreto núm. 207-98; excepto que se produzca una entrega satisfactoria del área en menor plazo, certificada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y notificado a la Dirección General de Minería.
- d. Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, los trabajos mineros no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riego, fortalezas y zonas militares.
- e. Que LA CONCESIONARIA antes de iniciar un trabajo en el curso de una exploración, al tenor del artículo 181 de la Ley Minera, acordará con los dueños u ocupantes legítimos del suelo el monto de las indemnizaciones por los daños y perjuicios previsibles e inevitables, depositando en la Dirección General de Minería los contratos respectivos o en su defecto, la autorización escrita del propietario del suelo o de sus ocupantes legítimos, legalizada su firma o sus huellas digitales por un Notario Público.
- f. Que, durante la exploración, LA CONCESIONARIA no podrá llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose por éstos la extracción de minerales con fines comerciales y/o industriales; de acuerdo al artículo 40 de la Ley Minera núm.

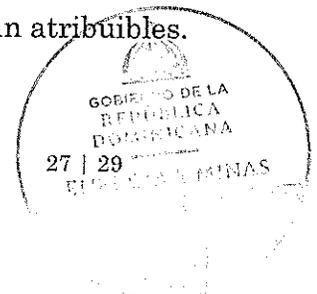


146 del 1971, el incumplimiento de esta disposición será sancionado con la caducidad de la concesión.

- g. Que de acuerdo con el artículo 40 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, y el artículo 17 del Decreto núm. 207-98, que crea el Reglamento de aplicación de la Ley Minera, durante la exploración, LA CONCESIONARIA sólo podrá extraer muestras de minerales para fines de realizar análisis y ensayos de laboratorios, debiendo cumplir con las formalidades y procedimientos contenidos en la Resolución núm. R-MEM-REG-002-2016., de fecha primero (1ero.) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016), la cual establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorios y ensayos.
- h. Que LA CONCESIONARIA está obligada a iniciar los trabajos dentro de los seis (6) meses siguientes al otorgamiento de la presente concesión minera “EL TABLÓN”; el incumplimiento del inicio de los trabajos será sancionada con la caducidad de la concesión, en virtud de los términos establecidos en los artículos 69 literal a) y 97 literal a) de la Ley Minera núm. 146 del 1971.
- i. Que el plazo de la concesión es prorrogable, siempre que LA CONCESIONARIA trabaje de manera continua y apegada al cronograma de trabajo depositado, manteniendo la mejor técnica minera y ambiental.
- j. Que LA CONCESIONARIA, en un plazo no mayor de 6 meses, deberá inscribir la presente resolución por ante el Registro de Títulos correspondiente, con la finalidad de que sea incorporada la respectiva anotación en el Registro Complementario de los Certificados de Títulos de los inmuebles sobre los cuales recae esta concesión minera.



- k. Que LA CONCESIONARIA está obligada a facilitar a la comisión interinstitucional del Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General de Minería, el libre acceso a todas las instalaciones de su concesión de exploración, para la inspección, fiscalización y supervisión, debiendo proporcionar los datos técnicos, informaciones y estadísticas que requieran, en cumplimiento a lo establecido en el Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución núm. R-MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil quince (2015).
- l. Que es obligación de LA CONCESIONARIA, la realización de un informe contentivo de los gastos de exploración de la concesión “EL TABLÓN”, el cual deberá ser reportado a este Ministerio de Energía y Minas, junto con la solicitud de explotación del yacimiento explorado, a los fines de dar cumplimiento con el artículo 124 de la Ley Minera y sus modificaciones.
- m. Que en conformidad con el artículo 124 de la Ley Minera núm. 146 del 1971 y el artículo 287 Párrafo V, letra e, título VIII, numeral 3, literal f), del Código Tributario, Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, los gastos de exploración de la concesión “EL TABLÓN”, en caso de que se solicite la explotación, deberán ser aprobados previo a la concesión de explotación.
- n. Que LA CONCESIONARIA deberá llevar registros contables en forma separada por cada proyecto minero que ostente la titularidad, de manera que permita calcular y aprobar los gastos individuales correspondientes a cada proyecto; observando además las disposiciones del artículo 287 Párrafo V, letra e, título VIII, numeral 3, literal f), del Código Tributario, Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, en torno al tratamiento contable de todos los costos concernientes a la exploración y al desarrollo, así como los intereses que le sean atribuibles.



- o. Que, asimismo estará obligada LA CONCESIONARIA, al cumplimiento con todas las leyes y normativas de la República Dominicana, de manera particular las referidas a trabajo, seguridad social, seguridad laboral e industrial, salud y cuidados al medioambiente, así como cualquier otra disposición transversal al sector minero dispuesto por una autoridad competente.

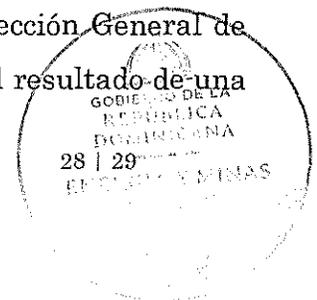
SÉPTIMO: ORDENA a LA CONCESIONARIA a reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y mantener durante dicho período un adecuado programa de compensación forestal, de acuerdo al artículo 39 literal b del Decreto núm. 207-98 que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley Minera.

OCTAVO: CONCEDE a LA CONCESIONARIA, la opción para obtener del Estado, dentro del área de exploración, la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente concesión, acogiéndose a los requisitos establecidos en el artículo 149 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), siempre que haya mantenido un nivel satisfactorio de cumplimiento de sus obligaciones concesionales.

PÁRRAFO: El ejercicio de la opción exclusiva de explotación, queda supeditado además a que la futura y eventual explotación sea ambientalmente sostenible bajo los términos de la Ley núm. 64-00 de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000) y la correspondiente licencia ambiental que sea otorgada a los efectos. A tales fines, LA CONCESIONARIA deberá presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la documentación, información y estudios requeridos por ese Ministerio.

NOVENO: La presente concesión de exploración no podrá ser traspasada a terceros, sin la debida aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una

Concesión de Exploración Minera "EL TABLÓN"



venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular de la concesión u otra modalidad de cesión de derechos u otorgamiento de garantía.

DÉCIMO: La presente resolución constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, supletorio en los asuntos no especificados por la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, de fecha (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

DÉCIMO PRIMERO: ORDENA la inscripción de la presente Resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros correspondiente, según el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971); su publicación en un medio de circulación nacional y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).


ANTONIO ALMONTE REYNOSO
 Ministro de Energía y Minas

AAR/MJAN/MB/rp/js

Registrado el	<u>16</u>	de	<u>marzo</u>	del	<u>2022</u>
Por	<u>Porfiria Peguera</u>				
Libro de Registro de Solicitudes	<u>(2D)</u>				
Folio (s)	<u>0248/2018</u>				
	<u>[Signature]</u>				
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros					

Registrado el	<u>16</u>	de	<u>marzo</u>	del	<u>2022</u>
Por	<u>Porfiria Peguera</u>				
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios	<u>(TS)</u>				
Folio (s)	<u>1142/2022</u>				
	<u>[Signature]</u>				
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros					